

## NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla DEIP, 07 de febrero de 2025

Señora  
**LUISA BAYUELO**  
Consorcio Barrios a la Obra 21  
Ciudad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), y en vista de que no emitió su consentimiento para comunicarle por medios electrónicos la Resolución N°0001030 del 30 de diciembre de 2024, emitida por esta entidad, la cual está asociada a las solicitudes de los Radicados ENT-BAQ-013329, 013387 y 013329 de 2024, resulta necesario acudir al trámite de la Notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para dar a conocer la existencia y contenido de la **Resolución N°0001030 del 30 de diciembre de 2024**. Se deja constancia que contra la referida resolución procede recurso de reposición.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde 07-Feb-2025 siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día 13-Feb-2025

La Notificación de la **Resolución N°0001030 del 30 de diciembre de 2024**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día 14-Feb-2025

Anexo: Copia de la Resolución N°0001030 del 30 de diciembre de 2024.

Atentamente,



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaborado: Juvenal Cudris Bustamante – Contratista  
Revisó: Karen Cecilia Arcón Jiménez – Profesional Especializado  
V° B°: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00001030** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN DERECHO DE PETICION**

EL suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales señaladas en la Leyes 99 de 1993 y Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo de Consejo Directivo No.00020 de 2024;

**CONSIDERANDO**

Que el día 27 de diciembre de 2024 bajo el consecutivo interno N°0013329 de 2024, el CONSORCIO BARRIOS A LA OBRA 21, por intermedio de la señora Luisa Bayuelo, presentó un Derecho de Petición manifestando, lo siguiente:

*“Por medio de la presente es para manifestarle que el contratista Consorcio Barrios a la obra 2021 desarrolló el contrato de obra EDU-357-2021 cuyo objeto es: Construcción De Vías Urbanas, Construcción De Canales y/o Boxculvert En Concreto Reforzado, Para El Programa Barrios A La Obra Etapa VII, Módulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X XI Y XII En Las Localidades Sur Oriente, Norte Centro Histórico, Riomar, Sur Occidente Y Metropolitana Del Distrito De Barranquilla, (Módulo III).”*

*(Actualmente nos encontramos en la etapa de liquidación del contrato y para ello entre los diversos requisitos solicitados se encuentra la entrega de un PAZ Y SALVO expedido por la Autoridad Ambiental - Barranquilla Verde.)*

*(De tal manera, que mediante este comunicado le solicitamos a usted muy respetuosamente se le otorgue un PAZ Y SALVO al CONSORCIO BARRIOS A LA OBRA 2021 en vista que no generamos impactos negativos al ambiente, no hay presencia de quejas de tipo ambiental y cumplimos con pagos respectivos a las resoluciones generadas por la entidad ambiental.)*

Que el día 30 de diciembre de 2024, mediante escrito del Radicado N°0013387/2024, la señora Luisa Bayuelo, actuando en nombre del CONSORCIO BARRIOS A LA OBRA 21, comunicó a esta autoridad ambiental, lo siguiente:

*“La presente es para solicitarles la anulación del envío de este correo, ya que fue un error por parte nuestra hacia el destinatario. gracias de antemano”*

Que al revisar nuestro sistema de información se encontró que la solicitud por correo electrónico sobre la cual el CONSORCIO BARRIOS A LA OBRA 21 requiere la anulación, corresponde a la petición del radicado número 013329 del 27 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *“por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*, establece:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00001030** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN DERECHO DE PETICION**

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y en virtud del principio de economía, la Corporación aceptará el Desistimiento Expreso de la Petición N°013329 de 2024, presentada por el CONSORCIO BARRIOS A LA OBRA 21.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**


**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que el CONSORCIO BARRIOS A LA OBRA 21, a través de la señora Luisa Bayuelo, desistió expresamente del derecho de petición radicado internamente en la CRA bajo el consecutivo número 013329 del 27 de diciembre de 2024; y en consecuencia, archívese el expediente correspondiente a la solicitud 0013329 de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

30.DIC.2024

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Karen Cecilia Arcón Jiménez – Profesional Especializado  
Vo Bo: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.